

**RESOLUCIÓN No. OCS-CD-TELETRABAJO-2021-010
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)**

Considerando:

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...);”*
- Que** el artículo 83 de la LOES, establece: *“Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;*
- Que** el artículo 84 de la LOES, señala: *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;*
- Que** el artículo 85 de la LOES, dispone: *“El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes.”;*
- Que** el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académica del CES, determina: *“Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico. Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados. El sistema interno de evaluación de los aprendizajes que sea implementado por la IES debe permitir: retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica y los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales; educativas y profesionales de los estudiantes y profesores. Las evaluaciones de carácter formativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos veces durante el periodo académico; en tanto que las de carácter sumativo deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos una (1) vez durante cada periodo académico”*

ordinario. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de las IES.”;

- Que** el artículo 83 del RRA del CES, indica: *“La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo deberá considerar los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el profesor: (...); b) Aprendizaje autónomo: (...); y, c) Aprendizaje práctico-experimental: (...). Además de la evaluación sumativa, se planificará la evaluación formativa durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación. La evaluación formativa podrá ser de carácter individual o grupal, en tanto que la evaluación sumativa será individual.”;*
- Que** el artículo 84 del RRA del CES, explica: *“Dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos: a) Criterios de evaluación. - (...); b) Conocimiento de los resultados de la evaluación. - (...); c) Escala de valoración. - (...); d) Equivalencias. - (...); e) Transparencia. - (...); f) Registro de calificaciones. - (...); g) Recuperación. - (...); h) Recalificación de las evaluaciones. - (...); y, i) Valoración de las actividades de evaluación. - (...).”;*
- Que** el artículo 21 del Estatuto Institucional, señala: *“Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes: (...); n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); (...).”;*
- Que** el artículo 91 del Estatuto Institucional, determina: *“Son estudiantes del Instituto quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados y participen, de acuerdo a la normativa vigente, en cursos regulares de estudio de carácter técnico o tecnológico. Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) aquellos estudiantes matriculados en cada periodo académico.”; y,*
- Que** el artículo 98 del Estatuto Institucional, dispone: *“Son deberes de los estudiantes los siguientes: a) Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y demás actividades académicas que demanden sus profesores y la naturaleza de sus carreras, con responsabilidad, eficiencia y honestidad académica, dentro de los plazos establecidos; b) Asistir de manera obligatoria y puntual a las clases y demás actividades académicas; (...).”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional, **RESUELVE:**

Artículo Primero. - Legalizar y expedir el Reglamento Interno del Sistema de Evaluación Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), al tenor siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer el Sistema de Evaluación Estudiantil del Instituto (SEE), así como los incentivos para los estudiantes que se distingan por sus méritos académicos, sociales, artísticos, culturales y deportivos.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las carreras vigentes en el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).

Artículo 3.- Fines. - El SEE tiene como fines principales, los siguientes:

- a) Establecer los avances registrados por los aprendizajes de los estudiantes, de acuerdo a los objetivos establecidos en el currículo;
- b) Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c) Proporcionar a los estudiantes información válida sobre el progreso de su formación profesional, con énfasis en los logros y dificultades identificados durante el proceso formativo;
- d) Retroalimentar la programación del currículo y ofrecer al profesor información necesaria para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico - didácticas;
- e) Plantear estrategias de apoyo para los estudiantes que requieran mejorar su desempeño académico;
- f) Establecer criterios y parámetros claros de aprobación/reprobación de cursos, asignaturas o equivalentes, orientando al estudiante mediante la evaluación, hacia la apropiación de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores;
- g) Promover la movilidad nacional e internacional de los estudiantes; y,
- h) Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista de derechos de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, a personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes.

Artículo 4.- Políticas. - El SEE tiene como políticas las siguientes:

- a) Gestionar procesos de evaluación de los aprendizajes de manera transparente, justa, con la rigurosidad necesaria, que permita la retroalimentación del proceso de aprendizaje;
- b) Establecer los deberes y los derechos de estudiantes y profesores en los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje;
- c) Contribuir al desarrollo de la cultura de evaluación de los aprendizajes como un elemento interno del desarrollo curricular;
- d) Proveer de información continua al estudiante, al profesor y a los organismos competentes, sobre los logros alcanzados en la ejecución curricular de carreras y programas, su revisión, mejoramiento y acrecentamiento de la participación de los estudiantes en el proceso de formación, aprendizaje y evaluación; y,
- e) Instaurar acciones y estrategias de gestión, académicas, psicológicas para la identificación y seguimiento de estudiantes con dificultades en el proceso educativo, que pudieran poner en riesgo la culminación de los estudios; estas acciones y estrategias podrán ser coordinadas a través de la Unidad de Bienestar Institucional.

Artículo 5.- Naturaleza. - El SEE es un conjunto de normas, procesos y procedimientos que permiten una evaluación dinámica, permanente y sistemática de valoración integral de los aprendizajes de los estudiantes y, por tanto, se constituye en una estrategia continua de obtención, recolección y análisis de la información de sus logros educativos, capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.- Derechos de los estudiantes. – Además de los establecidos en el artículo 97 del Estatuto Institucional del ITAE, los estudiantes gozan de los siguientes derechos dentro del SEE:

- a) Conocer el Sistema Interno de Evaluación Estudiantil;
- b) Ser evaluados de manera sistemática y transparente, atendiendo al desarrollo de capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes en relación con la planificación de los procesos de aprendizaje;
- c) Conocer el objeto, criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados previa a la evaluación;
- d) Acceder a metodologías, instrumentos y ambientes propios de evaluación inclusiva, para los casos en los cuales se establezca su pertinencia;
- e) Recibir información válida sobre el progreso de su formación con énfasis en los logros y dificultades identificadas en el proceso de evaluación;
- f) Contar con el apoyo del profesor para mejorar su desempeño académico;
- g) Acceder a las evaluaciones de primer parcial, segundo parcial y recuperación, en concordancia con los requisitos establecidos en el presente reglamento interno;
- h) Solicitar recalificación de sus evaluaciones, en caso de no estar conforme con el resultado obtenido;
- i) Solicitar examen de validación de conocimientos de una o más asignaturas;
- j) Ser informados de los resultados de la evaluación antes de que estos sean registrados en Secretaría General.

Artículo 7.- Deberes de los estudiantes. - Además de los establecidos en el artículo 98 del Estatuto Institucional del ITAE, los estudiantes deben cumplir los siguientes deberes dentro del SEE:

- a) Rendir las evaluaciones en las fechas y horas establecidas en el calendario académico y en este Reglamento;
- b) Presentar las evaluaciones en los formatos propuestos por el profesor;
- c) Mantener un comportamiento y desempeño ético en el desarrollo de los instrumentos de evaluación que el profesor aplique;
- d) Acoger las medidas para mejorar su desempeño académico que programa el profesor de la asignatura.

Artículo 8.- Derechos de los profesores. - Además de los establecidos en el artículo 87 del Estatuto Institucional del ITAE, los profesores gozan de los siguientes derechos dentro del SEE:

- a) Conocer el Sistema Interno de Evaluación Estudiantil;
- b) Elaborar los instrumentos de evaluación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición, restricción política, religiosa, partidista o de otra índole;

- c) Disponer de los ambientes e instrumentos adecuados para la evaluación;
- d) Conocer el calendario académico previo al inicio del período académico;
- e) Delegar la aplicación de las evaluaciones a sus pares en casos fortuitos, enfermedad o de fuerza mayor.

Artículo 9.- Deberes de los profesores. - Además de los establecidos en el artículo 88 del Estatuto Institucional del ITAE, los profesores deben cumplir los siguientes deberes dentro del SEE:

- a) Aplicar un proceso de evaluación sistemática y permanente a los estudiantes, implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes para tales fines, en las fechas y horas previstas en el calendario académico;
- b) Elaborar los instrumentos que evalúen el desarrollo de capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes de los estudiantes en relación con la planificación de los procesos de aprendizaje y del currículo;
- c) Proponer metodologías, instrumentos y ambientes propios que aseguren una evaluación justa y transparente;
- d) Validar los instrumentos de evaluación con sus pares académicos y/o coordinadores de carreras, según sea el caso;
- e) Retroalimentar la planificación del currículo en función de las evidencias obtenidas a partir de la aplicación de la evaluación;
- f) Consolidar o reorientar las prácticas pedagógicas en función de los resultados de la evaluación;
- g) Dar a conocer los resultados de la evaluación al estudiante previo al registro de notas en Secretaría General;
- h) Entregar las notas a la Secretaría General en los plazos y formatos establecidos.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 10.- Criterios de evaluación. - Los criterios de evaluación se establecen en el sílabo de cada asignatura y deben guardar estricta relación con las metas de aprendizaje en cada uno de los períodos académicos. Los criterios de evaluación se comunican a los estudiantes en la primera clase de cada período académico.

El proceso de formación del estudiante se sustenta en los criterios de Resultados del Aprendizaje y en concordancia con la Taxonomía de Bloom – Anderson, los cuales sostienen su desarrollo, aplicación, acompañamiento y evaluación en los siguientes dominios cognoscitivos:

- a) Recordar o reconocer información específica, tales como: hechos, sucesos, datos, símbolos, definiciones, procesos, y otros. (memorizar);
- b) Entender el material aprendido, desde la representación de la información mediante: nuevas formas, transformaciones, relacionamientos, asociaciones, interpretaciones, causalidad, y otros. (comprender);
- c) Usar el conocimiento y destrezas adquiridas en nuevas situaciones, mediante simulaciones, prácticas, montajes, y otros. (aplicar);
- d) Descomponer el todo en sus partes, presentar soluciones parciales o totales a problemas determinados, y otros. (analizar);
- e) Establecer juicios técnicos, gestión crítica de los entornos, justificar escenarios sobre la base de hechos observados, selección de modelo óptimo, y otros. (evaluar);

- f) Crear, mejorar, optimizar, desarrollar elementos innovadores u originales, y otros. (crear).

Cada uno de estos dominios estará desarrollado en concordancia con el modelo educativo del ITAE, así como los resultados esperados por cada nivel de estudios en las respectivas mallas curriculares.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 11.- Definición. - Para el presente reglamento se entenderá por evaluación al conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar la información, en forma continua y sistemática, del proceso de aprendizaje y verificar los logros obtenidos, otorgándoles un valor específico.

Artículo 12.- La evaluación como componente del proceso formativo. - La evaluación de los aprendizajes en el ITAE es un eje fundamental en el proceso de formación estudiantil, el desarrollo académico de las carreras, el mismo que será sistemático, permanente y participativo, de tal manera que permita la valoración integral de sus avances en la adquisición de capacidades cognitivas, investigativas, procedimentales y actitudinales, de tal forma que contribuyan a garantizar la calidad e integralidad de la formación profesional.

Artículo 13.- Características de la evaluación académica. - La evaluación debe ser:

- a) Permanente: Los procesos y actividades deben estar distribuidos a lo largo de todo el período académico, con la periodicidad que la estrategia pedagógica elegida aconseje y en concordancia con el calendario académico vigente.
- b) Sistemática: Cada proceso y actividad debe responder a una concepción global de la misma.
- c) Objetiva: Compuesta por procedimientos que tienden a medir el real desempeño del estudiante.
- d) Consecuente: En cuanto responde a los objetivos, a la estrategia pedagógica y a los contenidos.
- e) Formativa: En cuanto debe retroalimentar el proceso de formación del estudiante y reforzar la estrategia de aprender a aprender. En este sentido, deben evitarse las pruebas basadas principalmente en la memoria. La valoración deberá, en todo caso, respetar la libertad de pensamiento y de opinión del estudiante y apreciará positivamente su capacidad de formarse un criterio propio fundamentado y racional.
- f) Acumulativa: es la calificación definitiva en la que se reflejan, según la ponderación contemplada en la programación, todos los procesos y actividades realizadas ordinariamente durante el periodo académico y las pruebas complementarias.

Artículo 14.- Integralidad. - El SEE del ITAE conjuga integradamente los resultados de aprendizaje, así como las demás actividades didácticas que se apliquen para la consecución de los resultados propuestos. Tales actividades, deberán guardar relación con las áreas del saber o campos de estudio disciplinares y sus particularidades.

Artículo 15.- Gestión de los aprendizajes. - La evaluación como componente del aprendizaje, centrado en la mejora continua del proceso de aprendizaje, deberá evaluar los siguientes elementos:

- a) Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los estudiantes;

- b) Gestión de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y,
- c) Gestión del aprendizaje autónomo.

Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el período académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

La evaluación de los aprendizajes, de preferencia, será de carácter individual, aunque algunos de los componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.

Artículo 16.- Componentes de la evaluación de los aprendizajes. - La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, deberá considerar los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente: contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, evaluados en función de los objetivos de aprendizaje declarados en la planificación curricular;
- b) Aprendizaje autónomo: contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados; y,
- c) Aprendizaje práctico-experimental: deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

Además de la evaluación sumativa, se planificará la evaluación formativa durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación formativa podrá ser de carácter individual o grupal, en tanto que la evaluación sumativa será individual.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES

Artículo 17.- Sistema interno de evaluación de los aprendizajes. - El ITAE ha implementado un sistema interno de evaluación de los aprendizajes, el mismo que garantiza los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

Este sistema interno de evaluación de los aprendizajes, implementado en el ITAE, permite:

- a) Retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica y los resultados de aprendizaje de los estudiantes;

- b) Reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Las evaluaciones de carácter formativo deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos dos veces durante el periodo académico; en tanto que las de carácter sumativo deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos una (1) vez durante cada periodo académico ordinario. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna del ITAE.

Artículo 18.- Del periodo académico y la evaluación. - La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico. La duración del periodo académico se determinará en el Calendario Académico, para lo cual se deberán establecer periodos para diseño, preparación, elaboración y aplicación de las evaluaciones.

Artículo 19.- Planificación de la evaluación. - La evaluación académica, en sus aspectos fundamentales, debe constar en el sílabo de la asignatura y debe ser conocida por los estudiantes previo a la evaluación, determinando el objeto, criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados.

Con los resultados del proceso de evaluación los docentes deberán planificar estrategias de mejora, con el objeto de procurar llenar vacíos conceptuales y enfatizar o profundizar sobre temas específicos en los cuales los estudiantes muestran debilidades, estas serán aplicadas a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales a quienes lo hayan solicitado; la información de los estudiantes que se encuentren en riesgo de reprobación una o varias asignaturas, será remitida a la Unidad de Bienestar Institucional por la Coordinación de Carrera, para que junto con el acompañamiento académico, realice una valoración de casos que ameriten apoyo de índole social o psicopedagógico.

Artículo 20.- Conocimiento de los resultados de la evaluación. - Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los resultados de la evaluación antes de que se registre o consigne la calificación de la misma.

Las calificaciones de los aportes de gestión en aula y exámenes, deben ser conocidos por los estudiantes en un término no mayor a cinco días laborables, posteriores a la entrega y/o desarrollo de los mismos. Las notas de los exámenes orales se darán a conocer inmediatamente éstos concluyan.

Artículo 21.- La asistencia de los estudiantes a clases. - Es obligación del estudiante asistir por lo menos al 75% de las horas clase planificadas en el sílabo de la asignatura. Un porcentaje de inasistencia mayor al 25% del total de horas clase del sílabo, será causa de reprobación de la asignatura; cuando esto suceda el estudiante podrá justificar las inasistencias mediante un oficio a Coordinación de Carrera, adjuntando las evidencias que sustenten las inasistencias.

Artículo 22.- Asistencia a evaluaciones. - El estudiante está obligado a asistir a todas las evaluaciones y actividades académicas de las cuales se derive, de manera directa, una evaluación. En caso de inasistencia no justificada, la nota respectiva será de cero.

Cuando un estudiante no presente alguna de las evaluaciones programadas en una asignatura en la cual se matriculó, el docente la registrará con una calificación de cero.

Artículo 23.- De evaluaciones y trabajos extemporáneos. - Los estudiantes que falten a clases y/o no hubieran cumplido con los trabajos o evaluaciones planificadas, podrán justificar ante el Coordinador de Carrera, quien emitirá la respectiva justificación, única

y exclusivamente por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos, debidamente comprobados, tales como:

- a) Enfermedades infectocontagiosas e imposibilidad física grave derivada de accidentes, embarazos y partos, certificada por médico competente y avalada por la Unidad de Bienestar Institucional.
- b) Calamidad doméstica definida como el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Contingencias graves derivadas de paros, huelgas, desastres naturales o pandemias que afecten el traslado a los predios de la Institución.
- d) Asistencia a eventos oficiales en representación del ITAE.

Artículo 24.- Procedimiento. - El procedimiento para la justificación de estudiantes que no hubieran cumplido con los trabajos o evaluaciones es el siguiente:

- a) Solicitud de recepción de las evaluaciones, con los respectivos respaldos, presentada al Coordinador de Carrera, en un plazo no mayor a tres (3) días laborables posteriores al evento que ocasionó la inasistencia.
- b) La Coordinación de Carrera analizará la solicitud y en el término de dos días laborables remitirá un informe en donde resolverá lo pertinente, pudiendo otorgar hasta cinco (5) días laborables a partir de la fecha de notificación de la resolución para la recepción de la o las evaluaciones.
- c) Las faltas debidamente justificadas y aprobadas por Coordinación de Carrera, no se contabilizarán como inasistencia.

Artículo 25.- Instrumentos de evaluación. - Los instrumentos a aplicarse en los procesos evaluativos parciales y de recuperación, deberán elaborarse de acuerdo a los resultados de aprendizaje esperados por la asignatura y la planificación académica realizada por el docente, bajo criterios de diseño en base estructurada, en concordancia con los artículos 10 y 13 de este Reglamento.

Se debe anexar los reactivos de los instrumentos de evaluación con sus respectivas respuestas, en los cuales se deberán hacer constar los resultados de aprendizaje a evaluar en correspondencia con los ítems o preguntas planteadas, con base en los formatos que para el caso aprobará el Vicerrectorado.

Cuando se tratase de evaluaciones cuya aplicación no sea bajo reactivos diseñados en base estructurada, se deberá generar una rúbrica de evaluación. La revisión y recepción de cualquiera de estos instrumentos estará a cargo de la Coordinación de Carrera, quien a su vez autorizará su aplicación.

Para constancia de haber realizado este proceso, se firmarán los instrumentos de evaluación (con y sin respuestas) y aquellos que no consten con las respectivas firmas de aprobación no podrán ser aplicados.

Artículo 26.- Escala de valoración. - Los estudiantes de todas las carreras aprobarán las diferentes asignaturas, proyectos, cursos o equivalentes si han obtenido una calificación mínima equivalente a 7,00 sobre 10,00 puntos y han asistido al menos al 75% de las actividades académicas; caso contrario, reprobarán la asignatura.

Escala cuantitativa	Equivalencia Sistema de Educación Superior
9,50 – 10,00	Excelente
8,50 – 9,49	Muy bueno
7,50 – 8,49	Bueno
7,00 – 7,49	Aprobado
Menor que 7,00	Reprobado

En caso de que un estudiante obtenga un promedio final entre 6.95 y 6.99, se aproximará a la décima inmediata superiores decir, se registrará la nota de siete (7,00), otorgándole el estatus de Aprobado

Artículo 27.- Registro de calificaciones. - EL ITAE establece los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el profesor responsable de la asignatura, curso o equivalente; mediante un sistema o plataforma que garantice la accesibilidad, transparencia y consistencia, siguiendo las siguientes directrices:

1. En el término de cinco días laborables, posteriores a la finalización de las evaluaciones de fin de periodo académico, previa revisión con los estudiantes, el profesor ingresará al sistema académico del ITAE los promedios obtenidos en la gestión en aula, proyectos y exámenes.
2. Imprimirá y firmará el Registro de Calificaciones, acorde al formato establecido por el ITAE, y lo entregará a la Secretaría General.
3. La Secretaría General y la Coordinación de Carrera serán los responsables de que los Registros de Calificaciones por docente sean publicados en un lugar visible donde los estudiantes tengan acceso.
4. Los Registros de Calificaciones deberán ser presentados sin enmendaduras.
5. Una vez que las calificaciones hayan sido legalizadas no podrán ser alteradas. Los profesores no podrán modificarlas, salvo que justifiquen y tengan autorización escrita por parte de Vicerrectorado, previo el trámite correspondiente y cuando se den los siguientes casos:
 - a. Cambio en los dígitos por error de digitación;
 - b. Omisión de registro;
 - c. Error en el nombre del estudiante;
 - d. Error de cálculo en promedio;
 - e. Error del sistema, o,
 - f. Recalificación.

Le corresponde al Vicerrectorado analizar y resolver la solicitud de modificación de calificaciones, siempre que fuera solicitado en un término de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de entrega del registro de calificaciones. De ser aceptada la solicitud, el Vicerrectorado remitirá la resolución a la Secretaria General para que proceda a la rectificación de la nota en el término de tres (3) días laborables.

CAPÍTULO VI DE LOS MOMENTOS DE LA EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES

Artículo 28.- Tipos de evaluación. - Los tipos de evaluación son los siguientes:

- a) Evaluación diagnóstica inicial: Se realiza en la primera semana de iniciado el periodo académico y permite determinar el nivel previo de conocimientos y habilidades que tiene el estudiante, necesarios para el desarrollo de una

asignatura determinada. Podrá realizarse en la modalidad teórica o teórico - práctica y la calificación resultante no ser parte de los parciales.

- b) Evaluación formativa o de proceso: Es la que retroalimenta al estudiante y al profesor sobre el progreso del estudiante en los resultados de aprendizaje y la identificación de problemas más comunes de aprendizaje. Se realiza durante todo el proceso de aprendizaje y se encuentran en sus variantes: evaluaciones escritas, lecciones orales, exposiciones, talleres, ensayos académicos, consultas bibliográficas, trabajos de campo, prácticas de laboratorio, cursos, seminarios, visitas a empresas, actividades de investigación, entre otros.
- c) Evaluación sumativa: Se realizará al finalizar cada parcial, conforme a las fechas previstas en el calendario académico. Permite determinar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje alcanzado durante el período de formación en aula. Se presenta en forma individual bajo acción escrita, oral o práctica y evalúa el contenido de la asignatura. Se denominarán *PRIMER PARCIAL* y *SEGUNDO PARCIAL*.
- d) Evaluación de recuperación: Son aquellos que el estudiante puede presentar en el caso de obtener una calificación final inferior a la nota mínima aprobatoria de siete (7,00) puntos en una asignatura. El estudiante deberá presentar las evaluaciones de recuperación en las fechas que se determinen en el calendario académico, posteriores a haber finalizado la asignatura. La evaluación de recuperación puede presentarse de forma escrita, oral o de manera práctica, tendrá la misma duración establecida para el examen final y debe abarcar el contenido total de la asignatura.

Artículo 29.- Componentes de evaluación. - Los componentes de evaluación sumativa por cada parcial que contempla el proceso para la determinación de las correspondientes notas, se sustentan en la siguiente tabla:

Componente	Puntaje máximo	Ponderación	Denominación en registro
Gestión formativa de los aprendizajes	10	30%	N1
Gestión del aprendizaje práctico y autónomo	10	35%	N2
Evaluación sumativa	10	35%	Examen
TOTAL		100 %	

Artículo 30.- Actividades de evaluación. - El proceso de evaluación tendrá como referentes a las siguientes actividades:

- a) Gestión formativa de los aprendizajes: Evaluaciones escritas u orales rendidas por el estudiante mediante la aplicación de reactivos al finalizar una unidad establecidos en el sílabo, así como evaluaciones periódicas cuantitativas. Análisis de casos, trabajos en grupo, solución de problemas, actividades de investigación, tareas/actividades en clase en donde se aplique el conocimiento de forma práctica, entre otros.
- b) Gestión del aprendizaje práctico y autónomo: Investigaciones, tareas en casa individuales o grupales, evaluaciones escritas mediante uso de recursos asincrónicos, actividades de carácter práctico, exposiciones, talleres, ensayos técnicos, ensayos académicos, manejo de acervo bibliográfico, trabajos de campo, prácticas de laboratorio, cursos, seminarios, visitas a empresas, proyecto integrador, trabajo práctico integrado (proyecto de aula), entre otros.
- c) Evaluación sumativa: Evaluación rendida por el estudiante mediante la aplicación de reactivos al finalizar cada parcial del periodo académico, mediante documento escrito, exposición oral o práctica individual.

Artículo 31.- Recuperación. - El ITAE considera evaluaciones de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos establecidos en este reglamento.

La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico en la o las asignaturas que no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente.

Si al finalizar el periodo académico, la calificación registrada para el estudiante se encuentre en el rango de 4,00 a 6,99; éste tendrá derecho a una evaluación de recuperación a través de un examen acumulativo.

La nota que obtenga el estudiante en el examen de recuperación, reemplazará a la evaluación sumativa más baja de entre los dos parciales, generándose un nuevo cálculo del promedio final.

No tendrán derecho a evaluación de recuperación los estudiantes que hayan perdido la asignatura por no ajustar el porcentaje de asistencia mínimo de 75% en la asignatura correspondiente.

Estas evaluaciones de recuperación se aplicarán en las fechas establecidas en el calendario académico del semestre en curso.

Artículo 32.- Recalificación de las evaluaciones. - Para requerir la recalificación de los instrumentos que hayan sido utilizados para valorar el aprendizaje, con excepción de evaluaciones orales, el estudiante debe presentar al Vicerrector o una solicitud motivada en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables posteriores a la notificación o publicación de las notas por parte de Secretarías General.

Si el Vicerrector considera la solicitud de recalificación como pertinente, designará por escrito al profesor y la fecha para una nueva evaluación. Caso contrario, la petición de recalificación se archivará y el estudiante será notificado de aquello por escrito.

En el plazo no mayor a cinco (5) días laborables luego de haber realizado la evaluación, el profesor asignado debe registrar la nota obtenida por el estudiante en la Secretaría General. Esta nota será definitiva e inapelable.

CAPÍTULO VII DE LOS PROCESOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 33.- Juntas de profesores. - Las juntas de profesores se instauran con la periodicidad establecida en el calendario académico una vez terminadas las evaluaciones. Las juntas de profesores están evocadas a identificar a los estudiantes con dificultades en el proceso educativo, instaurar acciones y estrategias de gestión, académicas, psicológicas para mejorar su desempeño académico, designar las responsabilidades para ofertar cursos remediales o actividades didácticas específicas para posibilitar la retroalimentación y/o refuerzo de los aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 34.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades especiales. - Los requerimientos de los estudiantes con necesidades educativas especiales serán atendidos mediante metodologías, ambientes de aprendizaje específicos, instrumentos y baterías de evaluación de conformidad con las adaptaciones

curriculares realizadas por los profesores en cada asignatura como parte integrante del proceso de evaluación individual que debe ser previsto en el sílabo de la asignatura y plan individual de las actividades prácticas. Este proceso será acompañado por la Unidad de Bienestar Institucional.

Artículo 35.- Portafolio del estudiante. - Todos los documentos elaborados por el estudiante durante su permanencia en el ITAE, incluidas las pruebas parciales y/o examen de recuperación, trabajos individuales y grupales, proyectos de tutoría integrada y de investigación formativa, los trabajos verificadores de las prácticas pre profesionales, etc., forman parte de su portafolio. Los trabajos, una vez calificados por los profesores, deben ser devueltos al estudiante y es de su responsabilidad preservarlos y guardarlos.

CAPÍTULO VIII DE LA ATENCIÓN A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS

Artículo 36.- Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad. - El ITAE desarrolla políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos.

La atención a estudiantes con necesidades educativas podrá realizarse en las siguientes etapas:

a) Durante la carrera o programa:

El ITAE realiza ajustes curriculares no sustantivos para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad. Estos ajustes se realizarán en las asignaturas no profesionalizantes, para lo cual no deberán incidir en el perfil de egreso o en el aprendizaje de una segunda lengua.

El acompañamiento a estudiantes con necesidades educativas especiales también tendrá lugar en el proceso de prácticas pre profesionales y de vinculación con la sociedad, a fin de detectar oportunamente el apoyo académico requerido para la superación de los problemas teórico-prácticos encontrados.

b) Durante la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación:

1. El estudiante tendrá la posibilidad de escoger entre todas las opciones que cada carrera propone, la que más convenga a sus necesidades educativas; y,
2. Cuando se trate de la defensa del trabajo de titulación se realizarán ajustes curriculares no sustantivos, según las necesidades educativas especiales del estudiante.

Artículo 37.- Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo.

Las Coordinaciones de Carrera podrán presentar propuestas de ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser validados por el Vicerrectorado y aprobados por el OCS para su posterior notificación al

Consejo de Educación Superior. Cualquier propuesta de ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS Y SANCIONES E INCENTIVOS

Artículo 38.- Faltas. - Se considera como una falta el hecho de cometer fraude o deshonestidad académica. Los casos de deshonestidad académica son los siguientes:

- a) La apropiación (derecho de autor), entendida como la copia de, entre otros, obras, textos, documentos, imágenes, cuadros, de otras personas o fuentes, haciéndolas pasar como propias sin cumplir las normas vigentes de citación y escritura académicas;
- b) Auto apropiación (derechos de autor) se entiende por la presentación de un mismo trabajo o documento individual o realizado en grupo en diferentes materias, sin el consentimiento escrito de los profesores responsables de las asignaturas; ya sea que se trate de todo o una parte del mencionado trabajo o documento;
- c) El empleo de cualquier material o el uso de herramienta tecnológica (celulares, cámaras fotográficas, computadoras, tabletas, etc.) para la resolución de exámenes y evaluaciones, siempre que no haya sido prevista en la metodología de la evaluación y/o solicitada por el profesor;
- d) La alteración, sustracción o destrucción de un trabajo académico antes, durante o después de haberse rendido o entregado, aunque estuviese pendiente de calificación;
- e) La alteración, sustracción o la destrucción de listas o registros de notas o calificaciones, certificados o documentos académicos o administrativos;
- f) La falsificación del trabajo intelectual, como citar autores que no existen, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de un trabajo académico o cualquier otra acción que revele falta de honestidad académica; y,
- g) La suplantación de personas en las evaluaciones.

Artículo 39.- Sanciones. - En caso de incurrir en una de las faltas descritas en el artículo 36 de este Reglamento, el estudiante será sometido a las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de clase, si la falta correspondiente a los literales a), b), e) o f), fue cometida durante la prueba parcial. Esta evaluación se registrará con nota de cero (0,00), equivalente a la ausencia en la prueba y no puede ser recuperada;
- b) Rechazo del trabajo, si se detecta fraude correspondiente a los literales a), b), e) o f), en los trabajos escritos presentados por el estudiante. Tal evaluación se registra con nota de cero (0,00), equivalente a la no presentación de la actividad;
- c) Separación de la institución, mediante informe del OCS, en caso de incurrir en los literales d), e) o g).

En todos casos, el informe sobre la falta se añade al expediente académico del estudiante. El informe se entrega a la Secretaría General por el profesor de la asignatura o que, sin serlo, detecta la falta.

Artículo 40.- Incentivo. - El incentivo es el reconocimiento que hace el ITAE para exaltar los méritos académicos, sociales, culturales y deportivos de los estudiantes matriculados legalmente en un específico período académico.

Artículo 41.- Mérito académico. - Se reconoce como el mérito académico un desempeño académico excelente, demostrado por el estudiante dentro de un período académico o a lo largo de su carrera.

También se considerará como mérito académico las producciones intelectuales, tales como artículos científicos, textos, ponencias, etc., que presenten los estudiantes.

Artículo 42.- Reconocimiento al mérito académico. - El reconocimiento al mérito académico se realiza por una de las siguientes vías:

- a) Reconocimiento público en los eventos y espacios organizados por el ITAE;
- b) Entrega de "Certificado al Mérito Académico" a los estudiantes que demostraron un excelente rendimiento en el período académico culminado;
- c) Entrega "Mención de honor" a los estudiantes que se graduaron con el mayor puntaje de la promoción de la carrera;
- d) Promulgación del discurso de graduación en la Ceremonia de Graduación;
- e) Prioridad de elegir a la entidad receptora para las prácticas pre profesionales;
- f) Delegación a los eventos académicos organizados por terceros;
- g) Ayudantías de cátedra o de investigación, dentro de un período académico específico, de conformidad con la norma correspondiente;
- h) Participación prioritaria en los proyectos de investigación del Instituto.

Es la responsabilidad de la Unidad de Bienestar Institucional gestionar el reconocimiento del mérito académico, en coordinación con el Coordinador de Carrera.

Artículo 43.- Mérito social, cultural o deportivo. - Se reconoce como mérito social, cultural o deportivo la participación activa y voluntaria de los estudiantes en los eventos sociales, culturales o deportivos promovidos por el propio ITAE o representación del Instituto en los eventos de la misma naturaleza organizados por terceros.

Artículo 44.- Reconocimiento al mérito social, cultural y deportivo. - El reconocimiento al mérito social, cultural y deportivo se realiza por las siguientes vías:

- a) Reconocimiento público en los eventos y espacios organizados por el Instituto;
- b) Entrega de "Certificado al Mérito» en cada período académico culminado;
- c) Delegación prioritaria a los eventos organizados por los terceros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el OCS del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).

Segunda. - La Unidad de Tecnologías de la Información brindará todo el soporte para la implementación de las plataformas que permitan el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Hasta que el órgano rector de la política pública de educación superior implemente la partida para Secretario General, actuará la Secretaría Académica como espacio para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda. - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento en los procesos descritos en los distintos artículos, y mientras se efectivice el proceso de implementación del Estatuto Institucional, el Consejo Directivo vigente actuará como Órgano Colegiado Superior.

Tercera. - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las atribuciones asignadas al Vicerrectorado serán asumidas por el Coordinador Académico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

Segunda. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la Normativa Interna que contradiga el presente reglamento.

RAZÓN: El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) en la Sesión Extraordinaria No. 01, realizada a los 17 días del mes de mayo de 2021.

Artículo Segundo. – Notificar la presente resolución al Coordinador de Carrera de Tecnología Superior en Sonido y Acústica para su socialización con docentes y estudiantes, así como su implementación las plataformas académicas que correspondan.


Artículo Tercero. - Notificar la presente resolución al Jefe de Redes y Sistemas para su publicación en la página web institucional.

Artículo Cuarto. - Notificar la presente resolución al Coordinador de Evaluación Interna para el seguimiento normativo correspondiente.


La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

Notifíquese y publíquese. -


Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR – Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE




Segundo Mauricio Sani Buenaño
Secretario
Órgano Colegiado Superior ITAE